

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que la demanda fue subsanada en debida forma y oportunamente. Santiago de Cali, noviembre 18 de 2022.



María Del Carmen Lozada Uribe  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	2522
Proceso	Privación de Patria Potestad
Demandante:	Pablo Andrés Pabón Achicanoy
<u>Demandado</u>	<u>Linda Marlín Henao Sapayues</u>
Radicación:	76 001 31 10 001 2022 004829 00

Visto el informe secretarial que antecede, y como la presente demanda de **Privación de Patria Potestad**, presentada por el señor Pablo Andrés Pabón Achicanoy, a través de apoderada judicial, en contra de la señora Linda Marin Henao Sapuyes, reúne los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, razón para admitirla.

En consideración a que el orden establecido en el artículo 61 del Código Civil es de carácter excluyente, se ordenará la citación de la abuela materna MARIA CARMELINA SAPAYUES PAPAMIJA, la abuela paterna LILIANA ACHICANOY LÓPEZ, las que serán citados por aviso y quienes deberán ser oído en el proceso, e igualmente se ordenará el emplazamiento del abuelo paterno, señor PEDRO PABLO PABON ORAL, de la menor Paula Alejandra Pabón Henao, quienes deberán ser oídos en el proceso tal como lo dispone el artículo 395 del decálogo procedimental en mención, en consideración a lo informado por la parte interesada quien indica que desconoce el lugar de residencia, correo electrónico y celular.

Igualmente se indica ignorar el domicilio de la demandada, señora LINDA MARLIN HENAO SAPUYES, se dispondrá su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por el señor Pablo Andrés Pabón Achicanoy, a través de apoderada judicial, en contra de la señora Linda Marín Henao Sapuyes, que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR la notificación de este auto la señora LINDA MARIN HENAO SAPUYES y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

**TERCERO:** ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el inciso final del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, remitiendo copia de esta providencia a la demandada, y en los términos previstos en el artículo 8º del mismo mandato, utilizando los sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, mensaje de datos o correo físico.

**CUARTO:** ORDENAR a la parte interesada adelantar el trámite señalado en el artículo 292 del mismo código, con el fin de surtir la citación por AVISO de la abuela materna MARIA CARMELINA SAPAYUES PAPAMIJA, y la abuela paterna LILIANA ACHICANOY LÓPEZ, para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del Proceso.

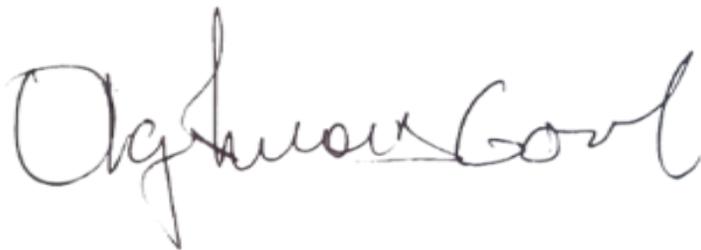
**QUINTO:** Ordenar el emplazamiento de la demandada, señora LINDA MARIN HENAO SAPUYES y del abuelo paterno, señor PEDRO PABLO PABON ORAL, de la menor Paula Alejandra Pabón Henao, el que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza,

radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P.

SEXTO. - Notificar esta providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Publico.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', is centered on the page. The signature is written in a cursive style with a large initial 'O'.

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.**